

# Los procedimientos especiales de Derechos Humanos

Mauricio Montalvo\*

## Antecedentes

La muy difundida opinión sobre el caso Assange del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU<sup>1</sup>, de manera súbita, puso en la palestra mediática la existencia de estos mecanismos internacionales de derechos humanos, denominados Procedimientos Especiales del Consejo de Derecho de Humanos, de los cuales el grupo de trabajo señalado es uno de ellos.

Estos procedimientos especiales no son nuevos, tienen varias décadas de existencia (el propio Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias fue creado en 1991), pero son poco conocidos, usualmente no son suficientemente valorados y, ciertamente, tienen muy poca atención o cobertura en los medios o la prensa mundial.

Su origen se remonta a la fenecida Comisión de Derechos Humanos. En un inicio, por la Resolución 75 (V) del Ecosoc, de 5 de agosto de 1947, la Comisión no podía conocer reclamaciones de derechos humanos, pero como consecuencia de la evolución progresiva de los derechos humanos, a partir de los años sesenta, empezó a recibir peticiones, particularmente sobre la situación en Sudáfrica. Con esa presión, se supera la atávica concepción anterior<sup>2</sup> y en 1967 la Comisión estableció lo que sería el primer procedimiento especial, el Grupo Especial de Expertos para África Meridional, mediante Resolución 2 (XXIII), de 6 de marzo de 1967. A esta iniciativa se añadirían posteriormente otras, sobre todo la creada para el caso de Chile en 1975, primero con la creación de un Grupo de Trabajo (Resolución 8

\* Embajador de Carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano. Ex representante permanente del Ecuador ante la ONU y otros organismos internacionales en Ginebra (2006-2011). Actual decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Las Américas (UDLA).

1 La opinión N.º 54/2015 del Grupo de Trabajo lleva fecha 4 de diciembre de 2015, pero fue difundida al público el 4 de febrero de 2016. La opinión fue adoptada por tres de los cinco miembros (Seong-Phil Hong de Corea del Sur, José Guevara de México y Sétondji Adjovi de Benín), con un voto salvado (Vladimir Tochilovsky de Ucrania) y la excusa del quinto miembro (Leigh Toomey de Australia) por ser de la misma nacionalidad del señor Assange (Documento A/HRC/WGAD/2015, de 22 de enero de 2016).

2 La base jurídica que avaló ulteriormente este avance fue la Resolución 1235 (XLI) del Ecosoc de 6 de junio de 1967, respecto al apartheid y África Meridional que comprendía Sudáfrica, el territorio de África Sudoccidental y Rhodesia del Sur.

[XXXI] de 27 de febrero de 1975), sustituida en 1979 por un relator especial y dos expertos para el asunto específico de los desaparecidos (Resolución 11 [XXXV] de 6 de marzo de 1979). A partir de este último mecanismo, en 1980 se establecería el Grupo de Trabajo para Desapariciones Forzadas con jurisdicción universal (Resolución 20 [XXXVI] de 28 de febrero de 1980).

Este Grupo de Trabajo todavía existe y encabeza la lista de 41 procedimientos especiales temáticos actualmente vigentes, que abordan muy diversos tópicos y enfoques de derechos humanos. Estos existen junto con 14 procedimientos especiales por país, que, como su nombre lo indica, se ocupan exclusivamente de los asuntos relativos a un país en particular (ver cuadro anexo).

## Naturaleza y funciones

De acuerdo con el *Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos*<sup>3</sup>, el término procedimientos especiales describe «los distintos procedimientos establecidos para promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones en relación con cuestiones o temas concretos, o de examinar la situación en determinados países»<sup>4</sup>.

Estos procedimientos especiales cumplen un rol extremadamente importante en la vigencia, promoción, respeto, protección y fortalecimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, tienen ámbito y aplicación universal e incluyen los planos nacional, regional e internacional. De hecho, los procedimientos especiales son uno de los pilares fundamentales de la arquitectura institucional del Consejo de Derechos Humanos, junto con el Examen Periódico Universal, el Comité Asesor y el Régimen de Denuncia.

Precisamente, en la actualidad, el marco jurídico por el cual existen y se desenvuelven los Procedimientos Especiales está fijado en la Resolución de la Asamblea General de la ONU 60/251<sup>5</sup>, de 15 de marzo de 2006, que creó el Consejo de Derechos Humanos, en reemplazo de la antigua Comisión de Derechos Humanos. El párrafo resolutivo 6.º de dicha Resolución decide:

que el Consejo [de Derechos Humanos] asumirá, examinará y, cuando sea necesario, perfeccionará y racionalizará todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales...<sup>6</sup>.

3 La versión vigente de este manual fue aprobado durante la 15.º Reunión Anual de Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales en junio de 2008 y su texto puede encontrarse en el repositorio digital de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/AMeetings/18thsession/Manual\\_August\\_Final\\_2008\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/AMeetings/18thsession/Manual_August_Final_2008_sp.doc)

4 *Ibid.*

5 Documento A/RES/60/251, de 3 de abril de 2006.

6 Añadido y subrayado del autor.

Es decir, hay una resolución del organismo máximo del sistema ONU que determina su existencia y desenvolvimiento, situándolo como uno de los elementos cardinales del Consejo de Derecho Humanos.

La característica esencial de los procedimientos especiales es investigar la situación de los derechos humanos en todas las partes del mundo, independientemente que un Estado sea parte o no de los tratados internacionales de derechos humanos. Esto conlleva a que los titulares de los mandatos, en el ámbito de sus temas, vigilen y respondan prontamente a las alegaciones que se hagan de violaciones a los derechos humanos, sea de manera individual o colectiva, y que se pronuncien sobre las situaciones que han sido puestas a su atención. En el caso de los mandatos por países, sus titulares están llamados a tomar en consideración todos los derechos humanos, sin restricción temática, y eso comporta todos los de naturaleza civil, política, social, cultural y económica.

Según el Manual, numeral 5, las principales funciones de los Procedimientos Especiales son:

- a) Analizar las cuestiones temáticas relevantes o la situación del país, incluyendo la realización de misiones sobre el terreno;
- b) Asesorar sobre las medidas que deben ser tomadas por los gobiernos concernidos y otros actores relevantes;
- c) Advertir o alertar a los órganos, agencias y organismos de la ONU, en especial al Consejo de Derechos Humanos, y a la comunidad internacional en general, sobre la necesidad de resolver situaciones y problemas específicos, cumpliendo un rol de «alerta temprana» y fomentado la adopción de medidas preventivas;
- d) Defender a las víctimas de violaciones de derechos humanos, a través de medidas tales como solicitudes a los Estados para que adopten medidas urgentes e instando a los gobiernos que responden a las alegaciones específicas de tales violaciones y exhortando a la aplicación de medidas de reparación;
- e) Activar y movilizar a la comunidad internacional, a las instancias nacionales y al Consejo de Derechos Humanos para abordar cuestiones específicas de derechos humanos y fomentar la cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y las organizaciones intergubernamentales;
- f) Encargarse del seguimiento de las recomendaciones.

El mandato y las funciones que ejercen los procedimientos especiales son distintos de los ejercidos por los Comités de Tratados<sup>7</sup> y de alguna manera son complementarios, en tanto se ocupan también de los derechos humanos como expertos independientes.

<sup>7</sup> Son órganos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos como comités de expertos independientes con el mandato y responsabilidad de supervisar la vigencia y aplicación de tales instrumentos.

Los titulares de mandatos no tienen presencia permanente en las sedes de la ONU, pero asisten a las sesiones del Consejo de Derechos Humanos, al cual presentan un informe anual de labores y algunos titulares reportan también a la Asamblea General de la ONU. Además, mantienen reuniones periódicas de coordinación, para armonizar sus acciones y métodos de trabajo, así como para racionalizar su interacción con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos<sup>8</sup>, que ejerce como secretaría de los procedimientos especiales y les brinda logística, apoyo y soporte para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

### Características

El funcionamiento general de los procedimientos especiales está reglamentado en la Resolución 5/1<sup>9</sup> de Construcción Institucional del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por el propio Consejo el 18 de junio de 2007. En esta última Resolución, en el Capítulo II, numerales 39 a 64, se define la selección, alcance y particularidades de estos mecanismos internacionales de derechos humanos. Posteriormente, mediante Resolución 16/21<sup>10</sup>, de 25 de marzo de 2011, Capítulo II, numerales 22 a 34, el Consejo aclaró y

delineó los parámetros de la Resolución precedente.

Como se podrá observar en el cuadro anexo, quienes ejercen estos procedimientos especiales o titulares de mandato son denominados experto independiente o relator especial, en los casos individuales, o Grupo de Trabajo cuando se trata de un colectivo integrado por cinco miembros, provenientes de cada grupo regional de la ONU<sup>11</sup>. Anteriormente han existido también otras denominaciones, como representante especial o enviado especial del secretario general de la ONU, pero no tuvieron diferencia sustancial en cuanto a sus características y funcionamiento que no sea portar un nombre diferente.

Los titulares son nombrados por el Consejo de Derechos Humanos, según el procedimiento y los criterios señalados en las Resoluciones 5/1 y 16/21 arriba citadas. La naturaleza, competencia y funciones específicas de cada procedimiento especial están fijadas en su respectiva resolución de creación o de renovación de mandato. De cualquier modo, de acuerdo a la Resolución 5/1, numeral 39, hay ciertos criterios generales que deben reunir todos los titulares de mandato: «a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad».

8 El Alto Comisionado para los Derechos Humanos fue establecido por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993 (Documento A/RES/48/141, de 20 de diciembre de 1993). Tiene su sede principal en Ginebra, Suiza.

9 Documento A/HRC/5/21, de 7 de agosto de 2007.

10 Documento A/HRC/RES/16/21, de 12 de abril de 2011.

11 Los grupos regionales son: África, América Latina y el Caribe (GRULAC), Asia, Europa Oriental y Grupo Occidental.

Adicionalmente, para su designación debe tenerse presente a) equilibrio de género; b) representación geográfica equitativa; y c) representación apropiada de los diferentes sistemas jurídicos (Resolución 5/1, numeral 40), y sus titulares deben ser «personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes y amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos» (Resolución 5/1, numeral 41).

Según la misma Resolución 5/1, los titulares de procedimientos especiales no podrán acumular funciones de derechos humanos (numeral 44), su mandato no podrá exceder de 6 años (numeral 45) y no podrán ser designados quienes ejerzan cargos de decisión en gobiernos, organizaciones o entidades que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses (numeral 46).

Justamente, la peculiaridad mayor de los procedimientos especiales y que se vincula directamente a su carácter de independencia e imparcialidad es que sus titulares actúan a título personal (Resolución 5/1, numeral 46). En ese sentido, no son miembros del personal de la Organización de las Naciones Unidas y no tienen relación de dependencia ni perciben una remuneración de la Organización.

Este principio esencial y fundamental de los procedimientos especiales está ratificado y consagrado de manera específica en el Código de

Conducta aprobado por el Consejo de Derechos Humanos mediante Resolución 5/2<sup>12</sup>, de 18 de junio de 2007. En el preámbulo de esta Resolución se considera que «la independencia de los titulares de mandatos es de carácter absoluto» y el Código en su Art. 3, literal a), define claramente que «los titulares de mandatos son expertos independientes de las Naciones Unidas», que deberán «actuar a título independiente» y en el Art. 4, numeral 1, se reafirma que «los titulares de mandatos ejercerán sus funciones a título personal».

Las actuaciones de los titulares de los procedimientos especiales se expresan principalmente a través de opiniones o recomendaciones que deben ser dentro de su mandato (Art. 7), «mediante una evaluación profesional e imparcial de los hechos basada en las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas, sin ningún tipo de influencia, incitación, presión, amenaza o injerencia externa...» (Art. 3, literal a) y «la obligación fundamental de actuar con la veracidad, la lealtad y la independencia que exige su mandato» (Art. 3, literal d).

## Relaciones con los Estados

Ciertos roles importantes de los titulares de procedimientos especiales tienen relación directa con los Estados y son regulados en el Código de Conducta como: a) las cartas de transmisión de denuncias (Art. 9);

b) los llamamientos urgentes en «casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por entrañar pérdidas de vidas humanas, situaciones que pongan en peligro la vida o un daño inminente o continuo de mucha gravedad para las víctimas» (Art. 10); y c) las visitas al terreno que deben tener el consentimiento o invitación del país correspondiente (Art. 11).

Para esto último, hay varias resoluciones<sup>13</sup> del sistema de Naciones Unidas que recomiendan la formulación de una «invitación permanente» o «invitación abierta» a los procedimientos especiales de derechos humanos<sup>14</sup>. La exhortación coincide con el anhelo enunciado en la Resolución 60/251 de creación del Consejo de Derechos Humanos que en su párrafo considerativo décimo reconoce que

«la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de toda la humanidad».

Precisamente en ese marco de cooperación, dentro del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos en

la Resolución 16/21, se alienta a los Estados a cooperar y colaborar con los Procedimientos Especiales y ayudarlos en el desempeño de sus tareas (numerales 23 y 26), se reitera que «la integridad y la independencia de los procedimientos especiales y los principios de cooperación, transparencia y responsabilidad son esenciales para asegurar un sistema sólido de procedimientos especiales» (numeral 24) y que «los procedimientos especiales seguirán promoviendo el diálogo constructivo con los Estados... y se esforzarán por formular sus recomendaciones de manera concreta, exhaustiva y orientada a la adopción de medidas» (numeral 25). En otro aparte, el Consejo rechaza enérgicamente todo acto de intimidación o represalia contra los procedimientos especiales e insta a los Estados a prevenir esos actos y ofrecer protección adecuada (numeral 30).

Adicionalmente a estas funciones intrínsecas, los procedimientos especiales llevan adelante tareas complementarias muy útiles e importantes para la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos como son la preparación de estudios temáticos, la elaboración de directrices o propuestas normativas, la participación en consultas, conferencias y seminarios así como eventos de formación y capacitación. Existen también las visitas de trabajo, que son distintas a las visitas al terrero, pues no tienen como fin la determinación

13 Por ejemplo la ex Comisión de Derechos Humanos con Resolución 2004/76, de 21 de abril de 2004, y el Consejo de Derechos Humanos con Resolución 16/21, numeral 26.

14 Según el repositorio digital de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ecuador tiene registrada su invitación abierta con fecha 9 de enero de 2003 <http://goo.gl/aIHSKS>

de hechos sino brindar asesoramiento, asistencia técnica y recomendaciones de políticas públicas en materia de derechos humanos.

### Corolario

La enorme valoración que se ha dado al pronunciamiento del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias en el caso Assange es un reconocimiento a la importancia y validez que tienen los procedimientos especiales en materia de derechos humanos. Esta valoración es tanto más significativa porque se trata de opiniones de expertos independientes, expuestas a título personal.

Este reconocimiento conlleva la validación y aceptación de la naturaleza, funciones, competencias y características que inspiran y orientan las acciones de los procedimientos especiales. Por extensión y desde el punto de vista institucional, esto significa la conformidad con los mecanismos y métodos de trabajo de los Procedimientos Especiales. Lo importante es que se reconozcan, respeten y acaten los mecanismos e instancias procesales existentes, que implican no únicamente las opiniones de los titulares de mandato sino toda una serie de funciones, trámites, actividades e interacciones en torno a los derechos humanos, en los cuales el diálogo y la cooperación con los Estados es fundamental.

La visibilidad del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, a partir de este caso, proyectó de manera positiva la existencia de

los Procedimientos Especiales y permitió distinguir espacios adicionales en el campo internacional para los derechos humanos. De manera particular, en Ecuador, donde la referencia a instancias internacionales de derechos humanos está asociada casi exclusivamente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este caso permite dar a conocer que además de un sistema regional hay también lugar para abordar los derechos humanos en el sistema universal, del cual los procedimientos especiales se destacan.

Quito, 6 de abril de 2016

**Anexo**  
**Procedimientos especiales vigentes**  
**(En orden cronológico de creación)**

<b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES TEMÁTICOS</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CREACIÓN</b>	
	<b>AÑO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>
1. Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias	1980	E/CN.4/RES/1980/20/(XXXVI)
2. Relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	E/RES/1982/35
3. Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	E/CN.4/RES/1985/33
4. Relator especial sobre la libertad de religión o de creencias	1986	E/CN.4/RES/1986/20
5. Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990	E/CN.4/RES/1990/68
6. Grupo de trabajo sobre la detención arbitraria	1991	E/CN.4/RES/1991/42
7. Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	E/CN.4/RES/1993/45
8. Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	E/CN.4/RES/1993/20
9. Relatora especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	1994	E/CN.4/RES/1994/41
10. Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	1994	E/CN.4/RES/1994/45
11. Relator especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos	1995	E/CN.4/RES/1995/81
12. Relator especial sobre el derecho a la educación	1998	E/CN.4/RES/1998/33
13. Relator especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	1998	E/CN.4/RES/1998/25
14. Relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999	E/CN.4/RES/1999/44



15. Relatora especial sobre el derecho a la alimentación	2000	E/CN.4/RES/2000/10
16. Relatora especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos	2000	E/CN.4/RES/2000/61
17. Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	2000	A/HRC/RES/2000/82
18. Relatora especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	E/CN.4/RES/2000/9
19. Relatora especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	2001	E/CN.4/RES/2001/57
20. Grupo de trabajo de expertos sobre los afrodescendientes	2002	E/CN.4/RES/2002/68
21. Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	E/CN.4/RES/2002/31
22. Relator especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos	2004	E/CN.4/RES/2004/55
23. Relatora especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños	2004	E/CN.4/RES/2004/110
24. Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	E/CN.4/RES/2005/55
25. Relatora especial sobre cuestiones de las minorías	2005	E/CN.4/RES/2005/79
26. Grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005	E/CN.4/RES/2005/2
27. Relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	2005	E/CN.4/RES/2005/80
28. Relator especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias	2007	A/HRC/RES/6/14
29. Relator especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento	2008	A/HRC/RES/7/22

30. Relatora especial sobre los derechos culturales	2009	A/HRC/RES/10/23
31. Relator especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación	2010	A/HRC/RES/15/21
32. Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica	2010	A/HRC/RES/15/23
33. Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición	2011	A/HRC/RES/18/7
34. Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	2011	A/HRC/RES/17/4
35. Experto independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo	2011	A/HRC/RES/18/6
36. Relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible	2012	A/HRC/RES/19/10
37. Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad	2013	A/HRC/RES/24/20
38. Relator especial sobre los derechos de personas con discapacidad	2014	A/HRC/RES/26/20
39. Relator especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	2014	A/HRC/RES/27/21
40. Experto independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo	2015	A/HRC/RES/28/6
41. Relator especial sobre el derecho a la privacidad	2015	A/HRC/RES/28/16

#### PROCEDIMIENTOS ESPECIALES POR PAÍSES

DENOMINACIÓN	CREACIÓN	
	AÑO	RESOLUCIÓN
1. Relatora especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	1992	E/CN.4/RES/1992/58
2. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya	1993	E/CN.4/RES/1993/6

3. Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia	1993	E/CN.4/RES/1993/86
4. Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán	1993	E/CN.4/RES/1993/60
5. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967	1993	E/CN.4/RES/1993/2A
6. Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití	1995	E/CN.4/RES/1995/70
7. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	2004	E/CN.4/RES/2004/13
8. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	2011	A/HRC/RES/S-18/1
9. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica de Irán	2011	A/HRC/RES/16/9
10. Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Bielorrusia	2012	A/HRC/RES/20/13
11. Relatora especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea	2012	A/HRC/RES/20/20
12. Experto independiente sobre el fomento de la capacidad y cooperación técnica con Costa de Marfil en la esfera de los derechos humanos	2013	A/HRC/RES/23/22
13. Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí	2013	A/HRC/RES/22/18
14. Experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana	2013	A/HRC/RES/24/34

Fuente: Repositorio digital del Alto Comisionado de los Derechos Humanos:  
<http://goo.gl/t4uaot>  
<http://goo.gl/qp8dJd>